

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

**Políticas para prevenir, detectar y corregir situaciones
contrarias a la ética que propicien la corrupción en la
Dirección General del Archivo Nacional**

**Comisión Gestión de la Ética del Archivo Nacional de Costa Rica
07/12/2016**

Políticas para prevenir, detectar y corregir situaciones contrarias a la ética que propicien la corrupción en la Dirección General de Archivo Nacional.

Las presentes políticas están dirigidas a la prevención, detección y corrección de situaciones contrarias a la ética en casos de conflictos de interés, ejercicio de profesiones liberales y de cargos incompatibles con la función pública, desempeño simultáneo de cargos públicos, compensaciones salariales adicionales a la retribución del régimen de derecho público, aceptación de donaciones, obsequios y dádivas, sustracción o uso indebido de recursos, falsificación de registros, favorecimiento y tráfico de influencias.

Antecedentes.

Con la presente Política la Dirección General de Archivo Nacional pretende continuar afianzando su labor con respecto al cumplimiento de la ética, la cual ya desde hace varios años se viene realizando, tanto con la emisión de instrumentos relacionados con la ética institucional, así como con el estricto apego a las normas vigentes que nos rigen.

En cuanto al marco jurídico, se estructura una política bajo los postulados del artículo 11 de la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, número 8422 y su reglamento, el capítulo tercero del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud y demás normativa conexas, que tenga disposiciones relacionadas con la ética, bajo la cual está regulada nuestra institución.

Con respecto a iniciativas institucionales, La Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo 21 de la sesión 12-2015 del 18 de marzo de 2015, emitió una política de acatamiento obligatorio para el periodo 2015-2018, que el campo de la ética establece que:

“El Archivo Nacional reconoce la importancia de fomentar una cultura basada en la ética del servicio público y en los valores del conjunto de la institución, como baluarte para evitar o enfrentar los actos indebidos en la administración y que atentan contra el cumplimiento de su misión. Para tal propósito promoverá el diseño de programas permanentes de fomento a la transparencia y la conciencia en valores, que permita identificar los compromisos que asumen los funcionarios, las acciones concretas y las estrategias de evaluación”.

Por otro lado, bien cabe mencionar el instrumento titulado Ética y Moral del Archivo Nacional, elaborado por la Unidad Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo 7, Sesión número 40 del 31 de octubre de 2012. Este instrumento aún tiene vigencia y funge como una base trascendental para la elaboración de esta política, con la cual se pretende ampliar y complementar los compromisos éticos asumidos en dicha ocasión.

Además, la Dirección General del Archivo Nacional elaboró un Plan de Gestión de la Ética para el período 2014 a 2018, aprobado por la Junta Administrativa mediante sesión número 14 de 30 de abril de 2014, en el cual se contemplan actividades de fortalecimiento de la ética institucional

Por otra parte, se toma como base fundamental para la elaboración de esta política la Circular elaborada por la Dirección General DGAN-DG-018-2016, del 23 de agosto de 2016, la cual fue emitida como un recordatorio sobre el marco jurídico y las acciones establecidas para propiciar la prevención y lucha contra la corrupción en la función pública.

Específicamente, dicha circular aborda los postulados enunciados en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el marco de situaciones como el ejercicio de profesiones liberales, compensaciones salariales adicionales a la retribución del régimen de derecho público, desempeño simultáneo de cargos públicos, incompatibilidades, conflicto de intereses, delitos, tráfico de influencias y aceptación de donaciones, obsequios y dádivas.

Postulados básicos sobre la ética.

La ética se ocupa de la aplicación de principios y valores en diversos ámbitos de la vida, con la finalidad de orientar a los individuos en un proceder correcto, y normar la convivencia. En el campo de las organizaciones, el carácter ético se forja día a día y ve sus frutos en la actuación correcta de todos los funcionarios.

Las organizaciones como estructuras de funcionamiento moral, sustentan su accionar en prácticas y comportamientos éticos, basados en la definición de valores, principios y metas, que generan una responsabilidad moral y social debido a que sus actuaciones tienen consecuencias en todos los sistemas con que interactúan y en definitiva afectan a la sociedad en general.

De tal forma que las organizaciones con una estructura fundamentada en la ética trabajan en función del bienestar común y asumen una responsabilidad social con su entorno.

Las organizaciones socialmente responsables establecen una ética que fortalece la sociedad pluralista y democrática basándose en el respeto a los derechos humanos, en las virtudes ciudadanas o patrias y en la normativa vigente.

Una institución pública socialmente responsable debe:

a)- Asumir la responsabilidad por las consecuencias de sus decisiones, acciones, actuaciones y proyectos desde una perspectiva social, dado que todo lo que se emprende tiene impacto en todos aquellos sistemas con los que se relaciona, tanto interna como externamente. Esta responsabilidad se traduce en excelencia en las funciones que le corresponden, así como en la transparencia de sus acciones.

b)- Rendir cuentas a la ciudadanía de sus actuaciones y desempeño. Esto debe hacerlo no solamente la organización como parte del sistema, sino también, el funcionario público en su carácter de representante del interés común de la sociedad y en el cargo que la función pública le confía. Finalmente de la responsabilidad moral que tienen las organizaciones es que deviene la responsabilidad social.

El funcionario público, en cualquier ámbito o nivel que se desempeñe, debe ejercer un liderazgo ético a partir del cumplimiento de los siguientes cuatro elementos:

a)- Tener en cuenta la opinión pública y a la sociedad civil desde una condición simétrica, es decir, considerando que cualquier persona es un fin en sí misma y no puede ser tratada como un simple medio. Es un interlocutor válido cuando se están tratando asuntos que no solo le afecten a él sino a la sociedad civil.

b) Tener plena conciencia que la actividad que desarrolla tiene como fin único y exclusivo el interés público y el servicio a la ciudadanía. Para alcanzar esos fines, y que la administración pública como una actividad social tenga sentido y legitimidad se deben crear hábitos de interés, integridad, objetividad, responsabilidad, transparencia, honestidad y liderazgo, virtudes o excelencias básicas.

c)- Basarse en la creencia de una ética de responsabilidad convencida y creativa, que no apuesta al aumento de las leyes y sanciones existentes.

d)- Ser un agente activo de un ambiente laboral propicio y teniendo un desempeño óptimo y responsable que surge de una cultura organizativa que se asienta en valores como la profundidad (conocer el trasfondo de las cosas), la eficacia y la eficiencia.

Las actuaciones de los funcionarios públicos deben estar guiadas por valores de eficiencia, respeto y otros valores, que contribuyen con el bienestar social, y la satisfacción de las necesidades de las comunidades y en la consolidación de un estilo de gestión pública eficiente y transparente, que genere confianza en las instituciones públicas, considerando que:

- El fin último del Estado Social de derecho es la consecución del bien común.
- Que los recursos del estado son patrimonio público.
- Que todo funcionario público debe tener presente que su condición, implica el cumplimiento de sus deberes y obligaciones desde un carácter ético y de probidad, consagrados estos en el ordenamiento jurídico.
- En el caso de los niveles directivos y ejecutivos, considerando su potencial influencia al ejercer su liderazgo, se exige que sean constructores de personas y de equipos, aquel que desarrolla talento, capacidad y propicia el deseo de hacer el trabajo bien hecho en los que lidera, ser modelo de coherencia y congruencia en sus acciones, siendo estas características propias del "ser", como aquel que primero forja un carácter ético y luego ejerce el liderazgo ético.

Principios éticos rectores.

Los principios éticos rectores de esta política se inspiran en lo establecido en el capítulo tercero, artículo séptimo del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud y son los siguientes:

1. Servicio: El ejercicio de la función pública debe orientarse a la satisfacción del bien común, que es su fin último y esencial. Se debe servir de manera humana, digna y eficiente, sin asumir actividades que perjudiquen la imagen de la administración pública en general y del Ministerio en particular y dañen los derechos de los habitantes. El cargo se debe ejercer con profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios. Su actuación está sometida a la evaluación de resultados y a la rendición de cuentas de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política.
2. Imparcialidad: Ser imparcial y justo en las relaciones laborales y en la prestación del servicio, sin tratar con privilegio o discriminación a los administrados por razones económicas, de género, etnia, nacionalidad, religión, filiación política, idioma, ocupación, edad, orientación sexual e identidades de género o por tener algún tipo de discapacidad.
3. Legalidad: Ejercer el cargo de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, sin abusar del poder, la autoridad y las atribuciones concedidas por la Ley.
4. Transparencia: Actuar de buena fe. Abstenerse de participar en cualquier asunto que comprometa el criterio o genere dudas sobre la imparcialidad del servidor.
5. Justicia: Hacer uso prudente de la libertad, de manera que los fines se obtengan por medios justos y lícitos. Actuar con equidad y respeto en el trato con los superiores, colaboradores, compañeros y administrados.
6. Decoro: El servidor público debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de ética del servicio público, regulados o no de modo directo por la ley.

Políticas institucionales para prevenir, detectar y corregir situaciones contrarias a la ética que propicien la corrupción en la Dirección General de Archivo Nacional.

1. Conflicto de intereses.

En la Dirección General de Archivo Nacional se velará porque todas nuestras personas funcionarias sean conscientes de que en toda actuación o decisión propia de su cargo, priva el interés público por sobre cualquier otro interés privado. Por ello, han de evitar o abstenerse razonablemente de participar en actividades que puedan ocasionar dudas de imparcialidad con la cual debe conocer y resolver los asuntos a su cargo, aunque sean de índole privada. La persona servidora no debe comprometer en modo alguno la gestión Pública, evitando en la esfera privada adelantar algún criterio o comprometerse con determinada decisión o actuación, en vista del conflicto de intereses que ello supondría cuando en la esfera pública llegue a tramitar y conocer el caso.

2. Ejercicio de profesiones liberales y cargos incompatibles con la función pública:

En nuestra institución seremos vigilantes para que se cumpla con la prohibición de ejercer profesiones liberales y cargos incompatibles con la función pública a las personas funcionarias contempladas en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, salvo las excepciones claramente establecidas en la norma citada.

3. Desempeño simultáneo de cargos públicos, pago por horas extra y otras remuneraciones.

En la Dirección General de Archivo Nacional se acatará plenamente el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, de manera tal que ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente más de un cargo remunerado salarialmente, salvo las excepciones establecidas en dicha normativa.

En cuanto a las horas extra, para que las personas funcionarias de esta institución realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como tales, se requerirá la autorización del jerarca respectivo. La falta de autorización impedirá el pago o la remuneración.

Igualmente, se velará porque ninguna persona funcionaria del Archivo Nacional, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, se desempeñe como asesora ni como consultora de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto con esta entidad.

En el mismo sentido, quienes laboren en el Archivo Nacional, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos.

4. Compensaciones salariales adicionales a la retribución del régimen de derecho público.

La Dirección General del Archivo Nacional se compromete a garantizar que al amparo del artículo 16 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, las personas funcionarias de la institución sólo podrán percibir las retribuciones o los beneficios contemplados en el Régimen de Derecho Público propio de su relación de servicio y debidamente presupuestados. En consecuencia, no se les permitirá percibir cualquier otro emolumento, honorario, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas en el país o fuera de él.

5. Aceptación de donaciones, obsequios y dádivas.

En nuestra institución se garantizará el cumplimiento de la prohibición de aceptar dádivas u obsequios por parte de las personas funcionarias en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de ellas, lo cual constituye una violación al deber de probidad. Además, queda prohibida la aceptación de obsequios ofrecidos por clientes, usuarios o proveedores de la institución, sin importar la época del año, el valor del bien obsequiado o la clase de bien de que se trate.

Con respecto a este tema, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

6. Enriquecimiento ilícito.

En la Dirección General de Archivo Nacional se velará porque las personas funcionarias no incurran en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, el cual hace referencia al acto de enriquecerse por medios contrarios a las normas jurídicas; opera cuando se trata de un funcionario o servidor público que comete delito contra la administración pública, demostrando un incremento patrimonial no justificado o significativo.

A su vez, se recalcará la sanción establecida para este delito en el artículo 45 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

7. Tráfico de influencias.

En la Dirección General de Archivo Nacional no se tolerará la utilización indebida de influencias en razón del cargo, o que un particular ejerza su influencia sobre una persona funcionaria, en virtud de su cargo o relación jerárquica para que éste retarde u omita: un nombramiento, una adjudicación, una concesión, un contrato, un acto o una resolución propios de sus funciones, con lo cual se provoque un beneficio para un tercero.

A la vez, se recalcará la sanción establecida para este delito en el artículo 52 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

8. Administración en provecho propio.

En esta institución no se permitirá por parte de las personas funcionarias llevar a cabo acciones dirigidas a sancionar, promulgar, autorizar, suscribir o participar con su voto favorable en la aprobación de decretos, acuerdos, actos o contratos administrativos, cuando ello dé como resultado un beneficio (sea directo o indirecto) para sí mismo, su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, e incluso parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Al respecto, se hace un recordatorio a las personas funcionarias de la sanción establecida para este delito en el artículo 48 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

9. Incompatibilidades.

La Dirección General de Archivo Nacional se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el cual contiene una lista de funcionarios públicos que tienen impedimento para ocupar cargos directivos y gerenciales o de poseer la representación legal en empresas privadas, ni tampoco de participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad comercial, compitan con ella.

Referencias:

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley General de la Administración Pública, número 6227.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, número 8422 y su reglamento, Decreto Ejecutivo 32333.

Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo 33270-C.

Documento "Ética y Moral del Archivo Nacional". Acuerdo 7, Sesión Número 40 del 31 de octubre de 2012.

Documento: Políticas Institucionales. Año 2015-2018. Acuerdo 21, Sesión Número 12 del 18 de marzo de 2015-

Circular DGAN-DG—018-2016, del 23 de agosto de 2016.